

Declara inadmisibles ofertas presentadas por oferente que indica, por no cumplimiento de requisito establecido en las Bases Administrativas y Técnicas de propuesta pública para contratar el servicio de transporte de insumos y material publicitario para el proyecto "Calle sin Alcohol".

RESOLUCION EXENTA N° 1.183

SANTIAGO, 04 DE ABRIL DE 2012



VISTO: Lo previsto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 de la Secretaría General de la Presidencia, de 2000; la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la prevención y rehabilitación del consumo de drogas y alcohol, SENA; la Ley N° 20.557, Ley de Presupuestos para el Sector Público para el año 2012; la Ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250 de Hacienda, de 2004 y sus modificaciones; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; la Resolución Exenta N° 1.025, de 20 de Marzo de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENA, que aprobó las bases administrativas y técnicas de licitación pública para contratar el servicio de transporte de insumos y material publicitario para el proyecto "Calle sin Alcohol"; la oferta presentada en la referida licitación pública ID N° 662237-15-LE12; y

CONSIDERANDO:

1.- Que al proceso de licitación pública para contratar el servicio de transporte de insumos y material publicitario para el proyecto "Calle sin Alcohol" ID N° 662237-15-LE12, se presentó un sólo oferente, a saber don Jorge Quintana Maureira, RUT N° 4.082.018-3;

2.- Que el contenido la Propuesta Técnica exigida en el número 4.4.5. de las Bases administrativas y técnicas, eran los siguientes:


LIF/POV/RES/LCM/gmg

Distribución:

- 1.- División Jurídica SENA
 - 2.- División de Administración y Finanzas SENA
 - 3.- Oficina de Partes
- S-3277/12

a) Experiencia de la entidad participante. Todo oferente deberá señalar su experiencia y la del o los conductores en servicios de características similares, acompañando sus Currículum Vitae.

Para los efectos de comprobar la experiencia del oferente, deberá, además, indicar referencias de trabajos anteriores, señalando detalladamente las fechas de ejecución de los mismos e individualizando a sus respectivos mandantes, señalando sus nombres, teléfonos y correos electrónicos de contacto para los efectos de acreditar la experiencia por él declarada.

b) Descripción del servicio: para estos efectos, los oferentes deberán considerar las especificaciones técnicas señaladas en el número 8 de estas bases.

Asimismo, se deberán acompañar fotos de los vehículos ofertados para el servicio que se licita por las presentes Bases. Se deberán acompañar al menos 4 fotos de los mismos, una por cada uno de sus lados (parte delantera, posterior y laterales).

c) Certificados: Los oferentes deberán indicar si la Revisión Técnica y Permiso de circulación se encuentran al día, así como también si tienen contratado el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales (SOAP), adjuntando copia simple de los respectivos certificados.

3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el número 4.4.5. letra b), se exigía cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en el número 8.1., numeral i), de las Bases administrativas y técnicas, donde se señala que se requieren al menos 2 conductores, uno para cada Van y al menos 1 conductor reemplazante de los 2 anteriores, lo que debe relacionarse con lo señalado en el número 4.4.5. letra a), que señalaba el deber de acreditar la experiencia de los conductores mediante sus respectivos Currículum Vitae; y con lo dispuesto en el número 4.4.5. letra b) de las Bases administrativas y técnicas, en que se exigían al menos 4 fotografías de cada vehículo, tomada una por cada flanco del vehículo (parte delantera, trasera y ambos costados);

4.- Que de conformidad con lo señalado en el número 4.5.1. de las Bases administrativas y técnicas, el no cumplimiento de lo preceptuado en el número 4.4.5. de las Bases administrativas y técnicas, implicaba que por ese sólo hecho quedarían fuera del presente proceso de licitación, no siendo por consiguiente objeto de evaluación;

5.- Que al evaluarse la propuesta técnica, pudo constatarse que el oferente Jorge Quintana Maureira presentó únicamente 2 de los 3 Currículum Vitae de los conductores, exigidos en el número 4.4.5. letra b), en relación con el número 8.1., numeral i) de las Bases administrativas y técnicas, y que presentó para uno de los vehículos un set de fotografías por 3 de los 4 costados del vehículo, omitiéndose la fotografía de la parte delantera, incumpliendo lo señalado en el número 4.4.5. letra b) de las Bases administrativas y técnicas;

6.- Que el artículo 9 de la Ley N° 19.886, señala que “el órgano contratante declarará inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieren los requisitos establecidos en las bases”, lo cual debe ser declarado por resolución fundada;

7.- Que por consiguiente y por las circunstancias precedentemente indicadas, la oferta presentada por don Jorge Quintana Maureira, no ha cumplido con los requisitos establecidos en las bases, por lo cual corresponde que la misma sea declarada inadmisibile;

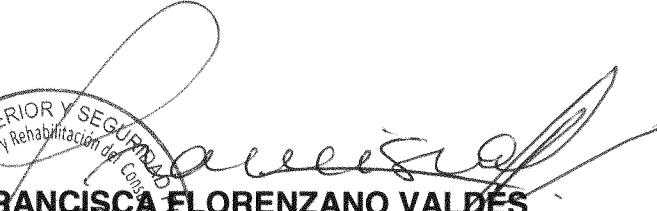
8.- Que la declaración de inadmisibilidad de la referida oferta requiere ser sancionada mediante la expedición del correspondiente acto administrativo, razón por la cual vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

ARTICULO PRIMERO: Declárese inadmisibile, la oferta presentada por don Jorge Quintana Maureira, RUT N° 4.082.018-3, por no presentar el Currículum Vitae del tercer conductor requerido, ni presentar la fotografía de la parte delantera de uno de los vehículos, ambos requisitos exigidos en las Bases administrativas y técnicas aprobadas por la Resolución Exenta N° 1.025, de 20 de marzo de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

ARTICULO SEGUNDO: La inadmisibilidad declarada en el artículo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL
www.mercadopublico.cl


FRANCISCA FLORENZANO VALDÉS
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL,
SENDA

